

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ALEJANDRA VALENCIA GARCÍA** identificada con tarjeta de identidad nro. 1.053.775.146 en representación de sus menores hijos **VALENTINA PLAZAS VALENCIA** y **ENMANUEL PLAZAS VALENCIA** y en contra del señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.078.557.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ALEJANDRA VALENCIA GARCÍA** identificada con tarjeta de identidad nro. 1.053.775.146 en representación de sus menores hijos **VALENTINA PLAZAS VALENCIA** y **ENMANUEL PLAZAS VALENCIA** y en contra del señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.078.557.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** el embargo y retención del 30 % de las mesadas pensionales, así como el 30 % de las mesadas adicionales del mes de junio y diciembre, que recibe el demandado, señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.078.557, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, a favor de la señora **ALEJANDRA VALENCIA GARCÍA** identificada con tarjeta de identidad nro. 1.053.775.146.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **SE PROHÍBE** la salida del país del demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas.

QUINTO: Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, **NOTIFÍQUESE** al señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MÓNICA SALAZAR SALAZAR**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806ab64f4e36c26ad54816feb257512d71ca18121a6ba1d190d77a8cf9a5bb43**
Documento generado en 11/07/2023 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>